

## **PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD SECTOR PRIVADO**

### **CONDICIONES GENERALES**

Intervienen en la suscripción del presente contrato de seguro, por una parte **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en adelante denominada “la Compañía”; y por otra parte “el Asegurado”, descrito en las Condiciones Particulares del presente contrato, los mismos que declaran someterse a todos los términos y condiciones generales constantes en la presente Póliza, los cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. En caso de incorporarse condiciones especiales, éstas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- COBERTURA**

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta el importe estipulado en el contrato, el perjuicio económico comprobable que sufra, como consecuencia de hechos punibles de acuerdo a su definición legal, como: Robo, Hurto, Ratería, Abuso de confianza, Estafa, fraude, Desfalco, Falsedad o Falsificación de documentos, Malversación o cualquier otra conducta que sea punible según la Ley, en que incurra el empleado a sus servicios actuando solo o en complicidad con otros.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- EXCLUSIONES**

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente póliza y, por lo tanto, no está obligada a efectuar indemnización, por las pérdidas que sufra el Asegurado como consecuencia de:

1. Actos del Afianzado que no constituyan hechos punibles, y en los cuales él actuó de buena fe o por instrucciones del empleador.
2. Actos cometidos por el Afianzado, quien al momento de extender la solicitud, fuere culpable de infidelidad.
3. Actos cometidos por los familiares del Asegurado
4. Actos cometidos por el Afianzado antes del inicio de la vigencia de esta póliza o después de la fecha de su terminación.
5. Actos cometidos por el Afianzado, no descubiertos dentro de un plazo máximo de seis (06) meses calendario contados a partir de su ocurrencia. Este descubrimiento podrá ser posterior a la fecha de terminación de la póliza.
6. Actos cometidos por corredores, cambistas, consignatarios, depositarios, contratistas o cualquier otro agente o representante de carácter análogo.
7. Créditos de cualquier especie que el empleador hubiera concedido al Afianzado y



éste no pagare por cualquier causa.

8. Pérdidas indirectas, tales como lucro cesante, intereses o beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del siniestro. Faltantes de inventario y mermas de mercancía, como consecuencia de las características propias de éstas.

### **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA**

Las obligaciones que garantiza esta Póliza son las que se produzcan a favor del Asegurado a contar desde la fecha fijada en la Carátula para este efecto, hasta la expiración del plazo señalado en la misma o cuando lo solicite por escrito el Asegurado a la Aseguradora o la Aseguradora al Asegurado, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Segunda.- Cancelación Anticipada.

La Compañía no responde sino por los siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente Póliza y de los que hubiere tenido conocimiento a más tardar seis (6) meses después de la terminación de cada uno de los períodos de vigencia de esta Póliza, o sus renovaciones, de manera que después de dichos seis (6) meses, posteriores a cada período de esta Póliza (Período inicial o de renovaciones) no podrá hacerse reclamos a la Compañía por siniestros ocurridos en períodos anteriores.

### **CLÁUSULA CUARTA.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

- **Asegurado:** La persona natural o jurídica designada en esta Póliza como beneficiario.
- **Empleado afianzado:** La persona natural que en relación de dependencia y durante la vigencia de esta Póliza, presta regularmente servicios al Empleador, en la operación normal de su negocio, mediante compensación por sueldos o salarios y que figure en sus planillas, estando todo el tiempo bajo su control y dirección, para los efectos de esta Póliza el empleado se denomina afianzado.

### **CLÁUSULA QUINTA.-SOLICITUD DEL SEGURO**

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro declaradas por el Solicitante y/o Asegurado, sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.



Si el Asegurado no se hallare de acuerdo con los compromisos contraídos en esta Póliza o en los endosos a la misma, puede exigir la rectificación dentro del período de quince (15) días contado a partir de la recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

En los casos no previstos o contemplados en la presente Póliza, se estará a las disposiciones legales vigentes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

En caso de ocultación y/o falsa declaración acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al presente contrato de seguro.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO**

Tanto esta Póliza como cualquier modificación de los términos de la misma, serán válidas siempre que se hallen firmadas por las partes, en los plazos establecidos según el artículo 16 del Decreto Supremo 1147.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- CAMBIO DE FUNCIONES**

Si durante la vigencia de esta Póliza el empleado afianzado cambiase de funciones desempeñadas para el Asegurado, este hecho deberá ser notificado por escrito e inmediatamente por el Asegurado a la Compañía, la que se reserva el derecho de continuar o no con esta Póliza.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE PRIMAS**

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, cobrado y sellado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.



En caso de que la Compañía aceptare dar facilidad de pago al ASEGURADO para cobrar la prima, el ASEGURADO deberá pagar las cuotas puntualmente conforme al calendario de pagos especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un periódico de buena de circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

Para el cobro de la indemnización, a más de encontrarse al día en el pago de las cuotas de las primas, el asegurado está obligado a pagar de forma anticipada e inmediata todas las cuotas aun no vencidas.

El pago que se haga mediante entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando este se haga efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RENOVACIÓN**

Este seguro podrá renovarse a su vencimiento a solicitud expresa del Asegurado, por un período que se señale en las Condiciones Particulares y hasta por la suma asegurada, pero tanto la Compañía como el Asegurado se reserva el derecho de no renovar esta Póliza a su vencimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUROS CON OTRAS COMPAÑÍAS**

Si en el momento del siniestro existiere otro u otros seguros amparando el riesgo asegurado, el Asegurador soportará la indemnización debida en la proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros excepto cuando se omita maliciosamente información al Asegurador sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado o solicitante pierde todo derecho a indemnización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA**

La Compañía se reserva el derecho de cancelar esta Póliza o cualquier prórroga de la misma, cuando lo estime conveniente, pero, para que surta efecto la cancelación será necesario que **la** Aseguradora de aviso previo por escrito al Asegurado con diez (10)

días de anticipación, quedando obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. El Asegurado también podrá cancelar este contrato de la misma forma antes indicada, en cuyo caso, la Aseguradora atenderá el pedido y liquidará la prima no devengada.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AVISO DE SINIESTROS**

Cuando ocurra un evento amparado por esta Póliza, el Asegurado por sí o por intermedio de su representante, está obligado a dar aviso a la Compañía por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de descubrimiento del hecho. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar a los empleados afianzados causantes del siniestro, así como también toda la información con respecto al tiempo, lugar, circunstancias y monto aproximado del perjuicio.

El Asegurado esta también obligado a suspender inmediatamente del cargo al o los responsables bajo pena de pérdida de los beneficios estipulados en la presente Póliza, siempre y cuando no se oponga a las leyes laborales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado se obliga a prestar a la Compañía en todo tiempo toda clase de facilidades para las investigaciones respecto a cualquier reclamación y en relación con ella, permitir el examen y acceso a los libros, archivos, documentos, cuentas y papeles del Asegurado, presentando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de pedimento u orden judicial. Sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía sobre el siniestro presentado. Es deber del Asegurado, avisar a la Compañía cualquier acto del empleado afianzado, que descubra antes o durante la vigencia de esta Póliza que indique falta de honorabilidad u honradez o cualquier falta grave en el cumplimiento de su deber, que fuere susceptible de causar pérdida al Asegurado y si no lo hiciere y fuese comprobado después quedarán nulos los efectos de esta Póliza respecto a la pérdida.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurado deberá presentar su reclamación en forma detallada y acompañada de los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro



2. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, en esta deberá constar fechas de ocurrencia, modus operandi, valoración de la pérdida.
3. Copia de los Contratos de Trabajo del empleado o empleados involucrados.
4. Copia de los roles de pagos de los tres últimos meses del empleado o empleados involucrados.
5. Copia del consolidado de Aportación al IESS del empleado o de los empleados caucionados.
6. Copia de la carta de renuncia o visto bueno del empleado o empleados involucrados.
7. Copia de la liquidación de haberes del empleado o empleados involucrados.
8. Copia de acta de Finiquito del empleado o empleados involucrados.
9. Copia de la Garantía firmada de la involucrada del empleado o empleados involucrados.(Letra de Cambio u otros, en caso de tenerlo)
10. Copia de la Indagación Previa. (Si hubiere)
11. Copia del Peritaje Contable. (Si hubiere)
12. Instrucción Fiscal diligencias practicadas dentro de esta etapa.
13. Dictamen Fiscal acusatorio. (Si hubiere)
14. Sentencia judicial ejecutoriada.

Al presentar el Asegurado tal reclamación queda la Compañía libre de toda responsabilidad por cualquier acto del empleado afianzado, posterior a la fecha del descubrimiento o conocimiento del fraude motivo de la reclamación declarada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación, una vez acreditado el siniestro y la cuantía de la pérdida por el Asegurado, pagará la indemnización correspondiente dentro los treinta (30) días, contados a partir de la entrega por parte del Asegurado, del último documento requerido como necesario en las condiciones generales de esta Póliza.

En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto a la Ley General de Seguros. La indemnización a que se refiere esta Póliza solo podrá ser cobrada por el Asegurado. La indemnización no excederá en ningún caso la suma asegurada por la presente Póliza y hasta esta suma se limitará la responsabilidad de la Compañía.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Sí judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación del Asegurado fue infundada, éste responderá por todas las consecuencias del juicio. Sí por decisión judicial se determinare que el empleado afianzado no ha incurrido en infidelidad o sí con motivo de la misma resolución



resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente estaba a cargo del infiel, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos incurridos por la Compañía o por el propio infiel, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el infiel ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados serán aceptados obligatoriamente por el empleado afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se pruebe lo contrario. Para este efecto, esta Póliza o el recibo de indemnización, constituirán título ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Seguros vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

Las coberturas derivadas de esta Póliza se perderán:

- a) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- b) Cuando al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Aseguradora y el Asegurado no iniciare acción o demanda dentro del plazo legal.
- c) Cuando un reclamo bajo esta Póliza es de alguna forma fraudulento, o si los medios o acciones utilizados por parte del Asegurado o sus agentes son fraudulentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBROGACIÓN**

Pagado el siniestro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ésta, todos los derechos, acciones y privilegios contra el empleado afianzado, así como las cauciones y garantías por razón de la presente Póliza, hasta el valor de la suma que la Aseguradora hubiere pagado al Asegurado. Nada podrá alegarse como obstáculo para que la Compañía pueda ejercer la acción subrogatoria prevista en la Ley y esta cláusula.

El empleado afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado más intereses. También se considera de cargo del empleado afianzado, todos los gastos que la Compañía haya hecho por causa del siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ENDOSO O CESIÓN DE ESTA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se



efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho de indemnización en caso de siniestro.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ARBITRAJE**

Las partes de mutuo acuerdo podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia. Sometida a arbitraje la diferencia surgida, no podrá El Asegurado en tanto que la cuestión no sea resuelta, exigir el pago total o parcial de la cantidad reclamada, ni solicitar judicialmente su consignación, ni promover juicio a La Compañía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en 2 (dos) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

### **EL ASEGURADO**

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asigno a las presentes condiciones generales en número de registro N°49561, el 04 de mayo de 2018.”

### **LA COMPAÑÍA**

